

# BOLEA

## Cotización Oficial del 16 de Marzo de 1910

Diferencia anterior.		VALORES EN ESPAÑA		Cambios de hoy.	
FECHA	O/O	4 POR 100 PERPETUO		O/O	
15 3 910	87,85	Al contado			
15 3 910	7,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	87,90 y 85		
15 3 910	87,95	» B, de 25.000 » » » »	87,90		
15 3 910	8,25	» D, de 12.500 » » » »	87,95		
15 3 910	88,35	» C, de 5.000 » » » »	82,25, 20 y 30		
15 3 910	88,35	» E, de 2.500 » » » »	88,30		
14 3 910	88,35	» A, de 500 » » » »	88,30 y 35		
14 3 910	88,30	» H, de 200 » » » »			
15 3 910	88,30	» G, de 100 » » » »			
15 3 910	88,35	En diferentes series.....	88,30 y 25		
		Á plazo			
15 3 910	88,10	Cin corriente.....	88,05 y 88,00		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			
15 3 910	95,25	Al contado			
10 3 910	94,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales..	95,20		
15 3 910	95,20	» D, de 12.500 » » » »			
14 3 910	95,15	» C, de 5.000 » » » »	95,20		
14 3 910	95,25	» E, de 2.500 » » » »			
15 3 910	95,30	» A, de 500 » » » »	95,25		
15 3 910	95,30	En diferentes series.....			
		6 POR 100 AMORTIZABLE			
14 3 910	102,25	Al contado			
15 3 910	102,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	102,25		
14 3 910	102,30	» B, de 25.000 » » » »	102,25		
15 3 910	102,30	» D, de 12.500 » » » »	102,25		
15 3 910	102,30	» C, de 5.000 » » » »	102,25		
15 3 910	102,30	» E, de 2.500 » » » »	102,30 y 25		
15 3 910	102,30	» A, de 500 » » » »	102,30 y 25		
15 3 910	102,35	En diferentes series.....	102,25		

FECHA	O/O	ACCIONES	Valor nominal de cada título Pesetas.	Cambios de hoy O/O	CAMBIOS DE HOY O/O
15 3 910	464,00	Banco de España .....	500		463
1 3 910	272,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	381 y 381,50
15 3 910	380,50	Compañía Arrend.* de Tabacos	500		
15 3 910	329,00	Unión Española de Explosivos..	100		
8 3 910	110,00	Banco de Castilla.....	250		
15 3 910	149,00	Banco Hispano Americano. ...	250	40	139 y 139,50
14 3 910	139,10	Banco Español de Crédito. ...	500		77,50
15 3 910	80,00	Idem (B). Act.* Espec. Preferentes	500		24,00
14 3 910	24,00	» » » » Ordinarias.	500		298,50
14 3 910	298,00	Alta Hornos de Vizcaya... ..	500		
» » » »	89,50	C.* Gral. Mad.* de Electricidad	100		
2 3 910	81,00	Sociedad de Chamberl.....	500		
15 2 910	73,00	Sociedad de Madrid.....	500		
15 3 910	76,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
7 3 910	83,00	Idem Norte de España.....	475		83,30
15 3 910	528,00	S.* Español del Río de la Plata.	500		530
		OBLIGACIONES			
15 3 910	103,20	Oblig. del Banco Hipotecario.	500	4	103,25
15 3 910	10,05	Socied. Gral. Azuc.* Española.	500	4	10,50
15 10 908	31,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500	5	
15 5 908	89,10	Sociedad de Chamberl.....	500	5	
4 3 910	95,25	Mediodía de Madrid.....	500	5	
11 3 910	107,50	Compañía Tabacalera y Alca. Serie A.	500	5	
10 8 908	98,00	» » » » » B	500	47	
2 3 910	98,50	» » » » » C	500	4	
27-1-910	86,50	» » » » » 1.ª serie.	475		
27-1-910	84,35	» » » » » 2.ª »	475	3	
27-1-910	84,00	» » » » » 3.ª »	475	3	
27-1-910	88,00	» » » » » 4.ª »	475	5	
27-1-910	75,50	» » » » » 5.ª »	500	3	
		AMORTIZAMIENTO DE MADRID			
21 2 909	80	Girra.....	250	5	
9 3 910	81,00	Obligaciones.....	100	3	81,60
20 11 908	78,50	Idem de Erlanger.....	500	4	
15 3 910	92,00	Idem por resultas.....	500	4	9,00
12 3 910	100,10	L. Hid. del R. de Segorbe y de Alcañiz	500		
15 3 910	98,50	Idem para el R. de Segorbe y de Alcañiz	500	4 1/2	98,50
		OPORTUNIDAD FINANCIERA DE MADRID			
26-2-910	102,00	Obligaciones.....			103

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	321,700
Idem, fin corriente.....	250,000
Idem, fin próximo.....	000,000
Carpeta del 4 por 100 amortizable.....	70,500
5 por 100 amortizable.....	80,600
Acciones del Banco de España.....	2,500
Idem del Banco Hipotecario.....	000,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	10,500
Azucareras.—Preferentes.....	3,000
Idem ordinarias.....	21,500
Acciones del Banco Hipotecario.....	87,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCO NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	350,000
Cambio etc.....	
LIRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	4,000
Cambio etc.....	3,915

# INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extrarréjimo.—Miércoles 16 de Marzo de 1910.

ANEXO NUM. 1.—PAG. 642

17 Marzo 1910

Oficina de Madrid.—NUM. 76

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar	Temperatura	Humedad	VIENTO			ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar	Temperatura	Humedad	VIENTO			ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fuerza de 0 a 3.	ESTADO del cielo.			ESTADO del mar.	Temps. extra.						Dirección.	Fuerza de 0 a 3.	ESTADO del cielo.			ESTADO del mar.	Temps. extra.	
										Máx.	Mín.											Máx.	Mín.
Valencia (8h)	766.6	8.9	85	SSE	3	C. cubierto	Picada	25	9.4	2.8	Málaga (9h)	763.1	14.6	59	S	2	Nuboso	Llana	18	21	9		
Cris Nez (7h)	768.1	5.0	88	WNW	2	Lluvia	Rizada	18	9	6	Molilla (9h)	760.0	19.0	78	W	1	C. cubierto	Rizada	7	21	4		
Saint Mathieu (7h)	769.9	4.8	80	ESE	1	C. cubierto	Llana	3	12	3	Jaén (9h)	763.0	7.8	90	NW	0	C. despejado		18	21	4		
Isla de Aix (7h)	768.0	5.8	96	NE	3	Cubierto	Rizada	3	14	4	Granada (9h)	762.5	7.0	87	W	0	Cubierto		7	12	4		
Biarritz (7h)	769.1	8.6	81	NW	2	Idem	Idem	3	11	8	Almería (9h)	762.1	14.0	90	E	2	Despejado	Picada		16	10		
Perpiñán (7h)	763.4	10.5	70	W	2	Lluvia		18	12.7	7.7	Murcia (9h)	761.8	13.0	61	SE	0	Nuboso			18	6		
Cabo Sició (7h)	761.5	6.4	100	E	6	Idem	Gruesa	33	8	5	Alicante (9h)	761.6	13.4	78	NNW	1	Cubierto			21	7		
Niza (7h)	764.2	6.4	83	E	4	Cubierto	M. gruesa	23	13	5	Valencia (9h)	761.9	11.2	63	SW	0	Idem			18	8		
Olermont (7h)	763.5	3.2	98	NW	0	Idem			11.9	2.5	Albacete (9h)	762.6	5.9	80	Idem	1	Idem			12	2		
París (7h)	766.6	-0.1	99	NE	2	Idem			10.8	0.8	Ciudad Real (9h)	765.0	4.4	73	W	2	Despejado		7	10	3		
San Sebastián (9h)	769.3	12.1	80	NW	5	Despejado	Gruesa	4	11	10	Toledo (9h)	762.7	2.8	100	WSW	1	Idem		1	9	1		
Bilbao (9h)	768.2	10.4	82	N	3	Lluvia		13	10	8	Cuenca (9h)	760.4	3.2	83	S	1	Idem		0	7.7	0		
Santander (8h)	766.1	9.1	94	N	2	Cerrado	Marejada	5	10	5	Madrid (9h)	767.2	6.9	73	NE	0	Despejado		5.0	6	3		
Oviedo (9h)	769.3	6.4	83	NE	0	C. cubierto			10	5	El Escorial (9h)	762.2	3.0	82	SE	2	Nuboso		5.0	6	3		
Avilés (6h)	767.7			SE	1	Lluvia	Rizada				Segovia (9h)	762.2	1.0	82	SW	1	Cubierto		5.0	9	5		
Vares (9h)	768.5	8.9	97	NE	6	Nuboso	Marejada				Avila (9h)	760.2	1.0	92	Idem	3	Nieve		6	5	2		
Coruña (7h)	768.6	6.0	77	NNE	1	Lluvia	Idem		12	4	Guadalajara (9h)	761.3	2.0	100	Idem	2	Cubierto		6	7	1		
Finisterre (8h)	765.6	9.7	72	N	6	Cubierto	Llana				Soria (9h)	759.2	5.0	84	Idem	2	Despejado		7	7	0		
Santiago (9h)	767.7	8.1	90	NW	2	Nuboso			12	2	Huesca (9h)	760.5	7.3	73	Idem	0	Nieve		2	12	8		
Pontevedra (9h)	767.0	8.9	92	NE	2	Cubierto			15	2	Zaragoza (9h)	764.7	9.2	82	SE	0	Idem		2	10	5		
Vigo (9h)											Teruel (9h)	767.6	5.4	90	S	3	Niebla		2	18	0		
Orense (9h)	767.6	7.2	81	NW	0	Nuboso		1	13	3	Tortosa (9h)	760.2	7.0	85	Calma	0	Cubierto			17	6		
León (9h)	767.8	4.2	62	E	0	C. despejado			7	-2	Barcelona (9h)	761.5	14.3	78	WSW	0	Nieve	Marejada		17	8		
Burgos (9h)	767.0	5.0	85	E	0	Despejado			5	0	Mahón (9h)	763.2	14.4	73	S	3	Cubierto			17	12		
Valladolid (9h)	767.6	5.5	85	SW	1	Cubierto		1	8	-1	Palma (9h)	762.4	15.2	78	SW	6	Nuboso	M gruesa		15	12		
Salamanca (9h)	767.3	4.8	90	NW	1	Nuboso		1	10	-2	Orán (7h)	763.8	10.0		S	3	Cubierto						
Zamora (9h)	769.5	8.2	91	NW	0	C. cubierto			10	-1	Argel (7h)	764.8	14.6		NW	2	Nuboso						
Oporto (9h)	766.4	11.8	91	ESE	3	C. despejado	Llana		12	3	Tánez (7h)	768.0	9.5		S		Cubierto						
Lisboa (8h)	763.1	9.7	73	N	1	Despejado	Llana		13	8	Sfaks (7h)	757.5	9.6		NW		Nuboso						
Lagos (8h)	762.1	12.0	66	N	1	Cubierto	Idem		14	6	Lorna (7h)	767.4	9.6	100	Idem	3	Idem						
Funchal (8h)	760.7	14.2	56	NE	3	Nuboso	Marejada		17	7	Roma (7h)	769.2	6.0	91	SW	3	Idem						
Punta Delgada (7h)	771.5	11.7	74	W	4	Idem	Idem		15	11	Cagliari (7h)	767.3	10.0	48	E	2	C. cubierto						
Angra (8h)	774.0	1.5	84	N	2	Idem	Rizada		19	7	Palermo (7h)	768.3	15.4	85	WSW	2	Idem						
Horta (8h)	774.9	13.1	90	NE	1	C. cubierto	Llana		17	14	Bodo (7h)	751.4	1.4	80	SSW	2	Despejado	Llana		1	-1		
Laguna (9h)	757.5	12.3	77	N	2	Cubierto			17	10	Cristiansud (7h)	756.1	1.2		SW	5	Cubierto	Marejada		7	1		
St. Cruz Tenerife (9h)	758.3	17.2	66	ENE	2	Idem	Llana		17	14	Riga (7h)	758.3	13.0		NNE	2	Nieve						
Cáceres (9h)	765.9	7.6	83	NW	1	Idem			14	1	Moscou (7h)	766.8	-5.9		Calma	2	Cubierto						
Badajoz (9h)	765.4	10.6	81	WNW	1	C. despejado			15	2	Nicolaiev (7h)	771.5	-7.1		SE	0	Idem						
Córdoba (9h)	763.9	10.8	85	NNE	1	Idem			17	1	Feldkirch (7h)	762.6	6.4		Calma	0	Nieve						
Sevilla (9h)	763.1	11.0	81	SW	1	Idem			16	2	Cernorvitz (7h)	771.5	-4.2		SE	2	Cubierto						
Huelva (9h)	762.6	12.0	75	NW	5	Despejado			15	5	Cracovia (7h)	754.4	5.2		Calma	0	C. despejado						
San Fernando (9h)	762.6	7.9	83	Calma	0	Idem	Calma		12	5	Pola (9h)	777.7	7.8		SW	2	Idem						
Tárfida (9h)	761.9	14.4	84	SW	4	Idem	Rizada				Viena (7h)	763.1	2.1		S	0	C. despejado						

Las temperaturas máximas son de la víspera.

## OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Marzo de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.33	3.8	2.8	5.1	85	NE.....	Brisa ligera.	Despejado.
6 de la mañana.....	7.16	0.6	0.2	4.5	93	Idem.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	8.42	7.0	5.2	6.7	76	E.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	8.10	12.4	9.4	7.9	68	ENE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	7.09	15.5	9.8	6.2	47	NE.....	Idem.....	P. nuboso.
6 de la tarde.....	7.30	12.0	7.2	5.1	43	ENE.....	Idem.....	Nuboso.
9 de la noche.....	8.20	9.0	5.4	4.9	58	ENE.....	Brisa ligera	P. nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	15.0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	331
Idem mínima.....	-1.0	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	1.37
Diferencia.....	16.9	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 1.50
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	24.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem ídem, dentro de una esfera de cristal.....	51.0	Sol completamente despejado.....	10 h 07 m.
Diferencia.....	27.0	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 h 50 m.
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	27.1	Total de insolación durante el día.....	10 h 52 m.
Idem mínima ídem.....	-3.2		
Diferencia.....	30.3		

### OPOSICIONES

#### Distrito Universitario de Madrid.

##### LABORATORIO DE RADIATIVIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 28 de Enero de 1910, han de proveerse por oposición las plazas de Preparador químico y Preparador biólogo de este Laboratorio, que en la ley de Presupuestos aparecen con un sueldo de 2.000 pesetas.

Para ser admitidos á las oposiciones se requiere:

- 1.º Ser español;
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad;
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos;
- 4.º Tener el título de Licenciado en Ciencias químicas, físicas ó físico químicas para la primera, y el de Licenciado en Ciencias naturales ó en Medicina, ó el de Doctor en Farmacia para la segunda.

Los ejercicios se verificarán en el Laboratorio de Radiactividad, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden citada.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas al señor Director del Laboratorio de Radiactividad, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que el período hábil para su presentación finalizará á la hora de las dos de la tarde del último día.

Dichas solicitudes documentadas se presentarán en la Secretaría General de la Universidad.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 8 de Marzo de 1910.—El Director del Laboratorio de Radiactividad; José Muñoz del Castillo.

*Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Patología Quirúrgica y Clínica, primero, segundo y tercer curso, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Granada y Salamanca.*

Los señores opositores á las citadas Cátedras, deberán presentarse el día 12 de Abril próximo, á las ocho de la mañana, en el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Según dispone el artículo 6.º del Reglamento, los opositores entregarán al Tribunal en dicho día un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, y justificarán su capacidad legal para tomar parte en los ejercicios.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios, estará expuesto en la Secretaría de la expresada Facultad desde el día 4 del citado mes de Abril, según dispone el artículo 22 de dicho Reglamento.

Madrid, 9 de Marzo de 1910.—El Presidente del Tribunal, Luis Guedea y Calvo.

*Tribunal de oposiciones á la plaza de la Sección de Labores, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.*

Las señoras opositoras á esta plaza, se servirán concurrir al local de la Escuela Sucursal de Artes Industriales y de Industrias, calle de Silva, número 1, á los quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, á las tres de la tarde, para presentar los documentos justificativos de su aptitud legal y poder ser admitidas á los ejercicios.

El Cuestionario para los mismos, estará en dicho local á la disposición de las opositoras durante los ocho días siguientes al de su admisión á las oposiciones.

Madrid, 11 de Marzo de 1910.—El Presidente del Tribunal, Narciso Sentenach.

#### Distrito Universitario de Zaragoza.

*Convocatoria para las oposiciones á Escuelas elementales de niños, vacantes en este Distrito y dadas con el sueldo anual de 825 pesetas.*

Los señores opositores á Escuelas elementales, relacionados en la GACETA de 1 de Febrero próximo pasado, se servirán concurrir, á los quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó á los dieciséis si el último fuera festivo, á la Escuela de niños del Hospital provincial de esta capital, á las nueve de la mañana, para dar comienzo á los ejercicios.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios, estará á disposición de los aspirantes ocho días antes, de nueve á doce de la mañana, en el Negociado correspondiente de la Secretaría general de esta Universidad, debiendo advertir que si faltare á alguno de los opositores cualquiera de los documentos reglamentarios, deberá presentarlo antes del comienzo del primer ejercicio, quedando, en otro caso, el interesado, excluido de estas oposiciones.

Lo que se hace público, en virtud de lo acordado con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Zaragoza, 15 de Marzo de 1910.—El Presidente, Roque Cillero. P—1067

### SUBASTAS

#### MINISTERIO DE FOMENTO

**Dirección General de Obras Públicas.**

**FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 del actual, esta Direc-

ción General ha acordado señalar el día 18 de Mayo próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Haro á Escaray por Santo Domingo de la Calzada.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1862, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del soto 11.º, acompañándose con otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 32.809,29 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará sobre disminución del capital, cuyo interés garantiza el Estado, cuantía del interés, disminución asimismo de los plazos de concesión y de la garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos de explotación en forma que resulten éstos aminorados, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que D. Gerardo Vázquez Calvo es el peticionario de la concesión, con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hubiese en condiciones legales para ejercer el derecho de tanteo en el remate, podrá hacerlo por sí ó por medio de persona competente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta correspondiente. El derecho de tanteo se ejercerá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Si transcurriese media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase al peticionario D. Gerardo Vázquez, deberá anotar á éste el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 28 de Febrero último, se eleva á 19.648,91 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden de 28 del pasado mes.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 15 de Marzo de 1910.—El Director general, P. O., José Llovera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Haro á Escaray, por Santo Domingo de la Calzada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares citado, rebajando ... (aquí se consignará la rebaja que se propone para todos ó cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento.)

Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés, de Haro á Escaray, por Santo Domingo de la Calzada.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, que partiendo de Haro y pasando por Santo Domingo de la Calzada, termine en Escaray.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto y modificaciones aprobado por Real orden de 5 de Enero de 1910 y las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que preceda la autorización competente.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, será el siguiente: Cuatro locomotoras.

Cuatro coches mixtos de primera y segunda clase.

Cinco coches de tercera clase.

Tres furgones correos de dos ejes.

Cuatro furgones para trenes de viajeros de dos ejes.

Seis vagones cubiertos.

Tres vagones de bordes altos con freno de husillo.

Tres vagones de bordes altos con freno de galga.

Tres plataformas de dos ejes.

Tres plataformas para minerales con freno de galga.

Diez plataformas para minerales con freno de husillo.

Art. 5.º El capital de construcción cuyo interés anual al 5 por 100 como máximo garantice el Estado, es de pesetas 3.280.929,65, según determina la Real orden de 24 de Febrero de 1909 y la de 5 de Enero de 1910, aprobatoria del proyecto.

La fórmula por medio de la cual habrá en su día de deducirse los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 1.500 + 0,50 R.$$

Art. 6.º En el término de treinta días, contados desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja Central de Depósitos la cantidad de 161.048,45 pesetas, en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda Pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado.

Esta fianza no será devuelta hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición, lleva consigo la anulación de la concesión con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y quedarán totalmente terminadas en el plazo de dos años, á contar desde la misma fecha, debiendo irse realizando éstas conforme á la fórmula de progreso que se fija en el proyecto aprobado.

Art. 8.º Con arreglo al artículo 5.º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, éste quedará sometido á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno, ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin que por ello se de lugar á indemnización de ningún género y también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 9.º El concesionario quedará obligado á reservar un departamento para la conducción de la correspondencia pública en un tren diario de ida y vuelta, cuya forma y distribución señalará la Dirección General del Ramo.

Con igual obligación quedará el concesionario respecto á la conducción de presos y penados.

Respecto á las horas de salida y detención de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 10. Las tarifas especiales que se apliquen á los diferentes servicios del Estado, se ajustarán á lo prevenido en la ley de Ferrocarriles secundarios y Reglamento para su ejecución.

Art. 11. El concesionario no podrá poner al servicio público en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono, sin que el Ministerio de la Gobernación le autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 12. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen construído, remitiéndose á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta del amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 13. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril, sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección, en que se declare que procede abrir al tránsito público el ferrocarril, acta que deberá remitir con su propio informe al Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 14. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril, precios mayores que los que resultan de la aplicación de la tarifa aprobada

que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 15. La concesión de este ferrocarril se otorga por onceenta y nueve años, salvo el caso de que sean robados en el acto de la subasta, con arreglo á la ley de 26 de Marzo de 1903 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares; al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, y á la Real orden de Julio siguiente para la aplicación de aquél á la ley de Protección á la Producción Nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al Ferrocarril de que se trata, siempre que no se modifiquen las condiciones esenciales de la concesión.

Art. 16. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiera la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediere caducará la concesión.

Art. 17. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

- 1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 7.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;
- 2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria, fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad, se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9.º y 10 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1903, y los correspondientes del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

Art. 18. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 30 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 19. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si faltase á esta condición ó si representante no hubiese asistido al domicilio designado por el concesionario será válida toda notificación siempre que se deposita en la Alcadia de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 8 de Marzo de 1910.—Aprobado por S. M. Cárdenas.—Hay un sello en tinta que dice Ministerio de Fomento.—Modificando el artículo 5.º del anterior pliego de condiciones en el sentido que se expresa por Real orden de 9 de los corrientes.—Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones, proponiéndose hacer uso, si el caso llegase, del derecho de tanteo en la subasta.

Madrid, 10 de Marzo de 1910.—P. P., A. Comyn.

Tarifa de los precios máximos de viaje y transporte que han de regir en el ferrocarril de Haro á Ezcaray por Santo Domingo de la Calzada.

	Viaje.	Transporte.	TOTAL.
<b>GRAN VELOCIDAD</b>			
Por viajero y kilómetro en 1.ª clase.....	0,070	0,030	0,100
Por ídem, ídem en 2.ª ídem.....	0,059	0,025	0,075
Por ídem, ídem en 3.ª ídem.....	0,035	0,020	0,055
<i>Equipajes.</i>			
Hasta 30 kilogramos por viajeros serán conducidos gratis.			
Excesos por tonelada y kilómetro.....	0,670	0,330	1,000
Mínimum de percepción.....	"	"	0,500
<i>Encargos.</i>			
Por tonelada y kilómetro.....	0,500	0,250	0,750
<i>Pescados frescos, ostras y comestibles con la velocidad de los viajeros.</i>			
Por tonelada y kilómetro.....	0,300	0,200	0,500
<i>Metalico y valores.</i>			
Hasta 25.000 pesetas.....	0,16 %	0,09 %	0,25 %
El exceso de 25.000 pesetas.....	0,67 %	0,33 %	1,00 %
<i>Perros.</i>			
Por cabeza y kilómetro.....	0,0133	0,0067	0,020
<i>Transportes fúnebres.</i>			
Por vagón y kilómetro.....	0,60	0,40	1,00
<i>Trenes especiales.</i>			
Por kilómetro para ida solamente.....	4,00	2,00	6,00
Por kilómetro para ida y vuelta.....	7,00	3,00	10,00
<b>PEQUEÑA VELOCIDAD</b>			
<i>Mercancías.</i>			
Por tonelada y kilómetro en 1.ª clase.....	0,134	0,066	0,20
Por ídem, ídem en 2.ª ídem.....	0,113	0,057	0,17
Por ídem, ídem en 3.ª ídem.....	0,093	0,047	0,14
<i>Ganados.</i>			
Por cabeza y kilómetro:			
Bueyes, vacas y toros.....	0,08	0,04	0,12
Terneras y cerdas.....	0,01	0,02	0,03
Caballos, mulas y demás animales de tiro.....	0,08	0,04	0,12
Carneros, ovejas y conejos.....	0,027	0,013	0,04
<i>Carruajes.</i>			
Por carruaje y kilómetro:			
Coches de dos ruedas.....	0,367	0,183	0,55
Coches de cuatro ruedas.....	0,333	0,217	0,55
Carros.....	0,30	0,15	0,45
<i>Material móvil.</i>			
Por vagones de 3 á 6 toneladas.....	0,160	0,040	0,200
Por ídem de más de 6 ídem.....	0,170	0,080	0,250
Por locomotoras de 12 á 18 ídem.....	2,000	1,000	3,000
Por ídem de más de 18 ídem.....	2,500	1,250	3,750
Por ténder de 7 á 10 ídem.....	1,300	0,700	2,000
Por ídem de más de 10 ídem.....	1,700	0,800	2,500
			Pesetas.
<b>DERECHOS ACCESORIOS</b>			
<i>Repetición.</i>			
Por fracción indivisible de 100 kilogramos.....			0,125
Mínimum de percepción.....			0,250
Vagón completo por tonelada.....			0,312
Mínimum de percepción por vagón.....			1,500
Por cada locomotora ó ténder.....			5,000
			Pesetas por día
<b>ALMACENAJE</b>			
<i>Equipajes.</i>			
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0,062		0,125
<i>Encargos y comestibles.</i>			
Sin responsabilidad por avería y por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0,062		0,125
<i>Metalico y valores.</i>			
Por fracción indivisible de 1.000 pesetas.....	0,100		0,250
<i>Mercancías.</i>			
Por tonelada.....	0,500		0,500
<i>Carruajes.</i>			
Por cada carruaje ó vagón.....	2,000		2,000
<i>Material móvil.</i>			
Por cada locomotora, ténder ó vagón.....	5,000		5,000

CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

1.<sup>a</sup> La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero;

2.<sup>a</sup> La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos;

3.<sup>a</sup> Las mercaderías que á petición de los que remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados;

4.<sup>a</sup> La cobranza de los precios de tarifa debe hacerse sin ninguna especie de favor.

En el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeto á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de los indigentes, no están sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público, por lo menos, con quince días de anticipación;

5.<sup>a</sup> Todo viajero cuyo equipaje no exceda de más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento;

6.<sup>a</sup> Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tenga más analogía;

7.<sup>a</sup> Los derechos de peaje y transporte que se expresan en las tarifas no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos;

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos.

Sin embargo la Empresa no podrá recusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 1.000 kilogramos, ó cuyas dimensiones excedan de las del gálibo del cargamento que la Empresa fije, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todas las que lo piden, siempre que se sujeten á iguales condiciones;

8.<sup>a</sup> Los precios de tarifa no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que, no sea de expresados en ella, no pesen, bajó el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos;

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, al plaqué de oro y de plata, al mercurio, á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos;

Tercero. En general todo paquete, bulto aislado ó excedente de equipaje transportado con la velocidad de los trenes de viajeros que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no forme parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una

misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores, se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Empresa.

Sin embargo, el precio de tarifa que se fije para los bultos ó excedentes de equipaje comprendido en el caso tercero, no podrá ser en modo alguno mayor que el que corresponde á un bulto, cuyo contenido sea de la misma naturaleza, y cuyo peso sea de 50 kilogramos.

Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de los viajeros, cuyo precio no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso, que se fija como minimum de percepción;

9.<sup>a</sup> En virtud de la percepción de derechos y precio de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.

Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro;

10. La carga y descarga de las mercancías será de cuenta de la Compañía cuando el recorrido de las mercancías exceda de 10 kilómetros.

Para los transportes más cortos será de cuenta de los remitentes ó consignatarios, respectivamente, y si la hace la Empresa, le abonarán 6,50 pesetas por la carga y 0,50 por la descarga de cada tonelada de 1.000 kilogramos ó fracción de ésta, pero mayor de 100 kilogramos.

Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasando dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas;

11. Los que manden ó reciban las remesas, tendrán la libertad de hacer por sí mismo, y á sus expensas, la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensar de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior;

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio, para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

A aquellos servicios del Estado que no estén especificados en las disposiciones especiales vigentes, se deducirán de los precios máximos señalados en las tarifas con el 20 por 100 de beneficio. S—238

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

En el anuncio de subasta referente á la carretera de San Mamés á Bahillo, provincia de Palencia, publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 2 del actual, aparece equivocado, por involuntario error, el presupuesto de contrata, que en vez del que figura es de 114.337,90 pesetas, siendo 5.800 pesetas la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta.

Madrid, 8 de Marzo de 1910.—El Director general, J. Gómez de la Serna.

S—157

En el anuncio de subasta referente á la carretera de Alberique á Suoca, Sección de Corbera á Suoca, provincia de Valencia, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 5 del actual, aparece equivocado, por error involuntario, el presupuesto de contrata, que en vez del que figura, es el de 743.119,70 pesetas.

Madrid, 8 de Marzo de 1910.—El Director general, J. Gómez de la Serna.

S—174

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Marzo de 1910, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1886, esta Dirección General ha señalado el día 23 del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del primer trazo del Canal del Guadalquivir con excepción de los acueductos de la Madre Vieja, los pasos superiores y los muellecillos de defensa entre dichos acueductos, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 2.600.337,77 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 18 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 26.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 14 de Marzo de 1910.—El Director general, P. O., José Nicoláu.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese definitivamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del primer trazo del Canal del Guadalquivir, provincia de Sevilla.*

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos é inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra;

2.<sup>a</sup> Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de la contrata;

3.<sup>a</sup> La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere;

4.<sup>a</sup> Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de cinco años á partir del día en que aquéllas comiencen;

5.<sup>a</sup> Todos los gastos de replanteo y de liquidación, serán de cuenta del contratista;

6.<sup>a</sup> Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y en abono se hará un metálico, por la Junta de Obras de riego del valle inferior del Guadalquivir, con cargo á los fondos de que disponga;

7.<sup>a</sup> El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponde á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la cantidad máxima para esta contrata de 21.547,76 pesetas de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos;

8.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales;

9.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieren los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en los planes anuales de la Junta para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devolver intereses de demora por esta causa;

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la ley de Presupuestos de 1895-96 todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista;

11. El contratista vendrá obligado al cumplimiento de la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la industria nacional y disposiciones complementarias.

Madrid, 14 de Marzo de 1910.—El Director general, P. O., José Nicolás. S—237

**Ayuntamiento de Madrid.**

**SECRETARÍA**

Esta Excelentísima Corporación municipal, en sesión del día 4 del presente mes, ha acordado anunciar nueva subasta para la enajenación del solar propiedad de la villa, sito en la calle de Alfonso XI (número 1), bajo el tipo de pesetas 366.697,70, á razón de 252,70 cada un metro cuadrado, y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento en 11 de Diciembre de 1908 y modificados por la misma Corporación en 13 de Agosto de 1909, los cuales se hallan insertos en las GACETAS DE MADRID, de 28 de Enero y 17 de Septiembre del año anterior, y en los Boletines Oficiales de esta provincia, de 6 de Febrero y 27 de Septiembre del mismo año anterior, y de manifiesto, así como los demás antecedentes de esta subasta, en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 29 de Abril próximo, á las once, simultáneamente, en esta primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, y en la Dirección General de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de Marzo de 1910.—El Secretario, F. Ruano. S—240

Esta Excelentísima Corporación municipal, en sesión del día 4 del presente mes, ha acordado anunciar nueva subasta para la enajenación del solar propiedad de la villa, sito en la calle de Alfonso XI (número 2), bajo el tipo de pesetas 365.836,32, á razón de 252,70 cada un metro cuadrado, y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento en 11 de Diciembre de 1908, y modificados por la misma Corporación en 13 de Agosto de 1909, los cuales se hallan insertos en las GACETAS DE MADRID, de 28 de Enero y 14 de Septiembre del año anterior, y en los Boletines Oficiales de esta provincia, de 6 de Febrero y 27 de Septiembre del mismo año anterior, y de manifiesto, así como los demás antecedentes de esta subasta, en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 30 de Abril próximo, á las once, simultáneamente, en esta primera Casa Consistorial y en la Dirección General de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de Marzo de 1910.—El Secretario, F. Ruano. S—241

**Ayuntamiento Constitucional de Montmajor (Barcelona).**

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión de 28 de Octu-

bro último, la adquisición, mediante concurso, de un edificio con huerto ó jardín anejo, sito en el pueblo de Gargallá, de este distrito municipal, con destino á Escuela pública de dicho pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público la celebración de dicho concurso, que se regirá por el siguiente

*Pliego de condiciones bajo las cuales se abra concurso público para la adquisición de un edificio destinado á Escuelas de Gargallá.*

1.<sup>a</sup> La adquisición de un edificio para Escuelas y habitación del Maestro en el pueblo de Gargallá, de este distrito municipal, se verificará por medio de concurso público;

2.<sup>a</sup> El edificio que se ofrece deberá estar situado en el referido pueblo de Gargallá y tener la capacidad necesaria para establecer la Escuela y habitaciones para el Maestro, y estar compuesto de bajos ó plan terreno y un piso con huerto ó jardín, adhesion, todo suficiente para unos 25 niños y en sitio alzado y seco;

3.<sup>a</sup> Si el edificio no reuniera las condiciones que se indican en la base anterior, de repartimiento de locales, el dueño se obligará á hacer dentro del plazo que se le señale, las reformas necesarias siempre que éstas consistan en quitar, poner ó correr tabiques, abrir ó cerrar huecos de puertas, balcones ó ventanas, incluso entrar y recorrer las habitaciones, puertas, embalsado, vajillas, etc., siempre que el coste de estas reformas no haya de exceder de 1.500 pesetas.

Si excediere, la diferencia la pagará el Ayuntamiento como aumento de precio;

4.<sup>a</sup> El propietario del edificio vendrá obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras de reforma, en cumplimiento del Real decreto de 2.<sup>o</sup> de Junio de 1902;

5.<sup>a</sup> El tipo que como máximo abonará el Ayuntamiento por el edificio y huerto ó jardín anejo y reparaciones habederas, será de 3.500 pesetas, sin perjuicio de abonar por separado el coste de las reparaciones en lo que excedan de 1.500 pesetas, haciéndose el pago á razón de 1.000 pesetas el primer año y el resto el siguiente, sin interés por el aplazamiento;

6.<sup>a</sup> Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante treinta días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, de que á doce de la mañana de los días laborables y se abrirán el día que el Alcalde, previo acuerdo del Ayuntamiento, señale, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales, á las doce horas de la mañana bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Concejal en quien delegue;

7.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán por escrito, firmadas por el propietario ó por apoderado en legal forma, bajo sobre cerrado, con la inscripción siguiente: «Proposición para tomar parte en el concurso de compra de un edificio para Escuela, sito en el pueblo de Gargallá.» Con la proposición se deberá presentar la cédula personal del pastor y el resguardo de haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales, ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 175 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del tipo de este concurso.

Dentro del pliego se incluirán los pla-

nos anotados del dicho que se ofrece, en cada una de sus planas, y exhibición en el Registro de la Propiedad acreditativa de la persona que tenga la propiedad del inmueble, con expresión de las cargas que sobre él pesen ó de no estar gravado con ninguna;

8.º No se admitirá ninguna proposición que no se ajuste al modelo adjunto, ni la que no exprese la cantidad exacta que se pide, ni la que se presente después de los treinta días que se señalan la condición.

Luego que se acepta por el Ayuntamiento alguna de las ofertas, se devolverán á los licitadores los documentos presentados y el depósito constitutivo;

9.º Los poderes para concurrir á este concurso, serán basatantes por el Contrato de Berge D. Ibañeta;

10. El proponente en su proposición se admita por el Ayuntamiento, ha de prestar, dentro de los cuatro días siguientes á la notificación del acuerdo de Ayuntamiento, fianza definitiva para responder de la ejecución de las obras que se le ordenen en el plazo que se le fija, y al otorgamiento de la escritura y entrega de la fianza al Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes á la terminación de aquéllas, siendo esa fianza de 700 pesetas, en metálico ó en valores públicos del Estado al precio de cotización en el día anterior al de constituirse. A cuenta de la fianza definitiva se tomarán las 175 pesetas del depósito provisional al que la constituyó, en cuanto entregue la fianza al Ayuntamiento, se halla éste en posesión real y efectiva de aquélla;

11. Si no se quiere prestar la fianza definitiva, por el día de depósito provisional, con el cual y con otros bienes suyos si aquélla no alcanzare, responderá de los gastos de este concurso y del nuevo que haya de celebrarse y de los perjuicios que á la Corporación se sigan por consecuencia de aquel desistimiento;

12. Si después de prestar la fianza definitiva no quiere las obras en el plazo fijado, ni otorgarse la escritura de venta, ó no entregase la fianza en el tiempo determinado, ó faltase á alguna de las otras condiciones del pliego, quedará rescindido el contrato, perdiendo aquél la fianza que hubiera puesto, y siendo además responsable de los daños y perjuicios que al Municipio puedan seguirse por consecuencia de la rescisión, como se espone ítem en la condición anterior;

13. Serán de cuenta de contratista los gastos de concurso, anulo, timbre y honorarios del Notario por la escritura en que se ha de formalizar el contrato y una copia de esta para la Corporación, los que ocasiona el reconocimiento de los edificios ofrecidos informe y determinación de las obras necesarias en el que se acepta, y reconocimiento de éste después de hecha y antes de ser entregado al Ayuntamiento y todos los demás que al contrato ocasiona, excepto los de Derechos reales ó inscripción de la fianza á favor del Municipio en el Registro de la Propiedad;

14. El Ayuntamiento no se impone otras obligaciones que las de pagar en metálico el precio de las obras y el de las reparaciones en lo que éstas excedan de 150 pesetas, como se explica en la condición 3.ª de este pliego;

15. El rematante no podrá pedir la rescisión del contrato en ningún caso ni por motivo alguno, siendo este contrato á riesgo y ventura;

16. Regístrase en este concurso las prescripciones de la Instrucción de 21 de Enero de 1905;

Art. 17. El contrato se someterá á la Autoridad y Tribunales del domicilio de esta Corporación que son competentes para conocer de las cuestiones que del contrato surjan.

Montañajar, 4 de Marzo de 1910. - El Alcalde, José Company. S-236

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, con fecha ... de ... y de las condiciones que contienen, para la compra de un edificio con destino á Escuela pública, sito en el pueblo de Gargallá, del término municipal de Montañajar, se comprometo á venderle el que poseo en dicho pueblo de Gargallá, con su huerto anejo, conocido por (el nombre de la casa) (ó el que pertenece á D. ... de quien el firmante es apoderado), con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos

en las mencionadas antecedentes, por la cantidad de pesetas (en letra).  
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Sevilla.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso Anulo de Febrero de 1910.

A los efectos del artículo 35 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y con arreglo á lo prevenido en la disposición primera de la Real orden de 15 del actual, se publican á continuación todas las plazas que resultan vacantes en las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Distrito universitario, según los partes producidos por las Juntas provinciales de Instrucción pública y cuya provisión en propiedad corresponde á este concurso.

PROVINCIAS	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO Pesetas
<b>Escuelas Elementales de niños.</b>			
Badajoz	Acuchal	Auxiliar	625
Idem	Higuera la Real	Idem	625
Idem	Fuentes de León	Idem	625
Cádiz	Alella de los Gazules	Idem	625
Idem	Los Barrios	Idem	625
Idem	Oyera	Idem	625
Idem	Idem	Idem	625
Idem	Idem	Idem	625
Idem	Rota	Idem	625
Idem	Vejer de la Frontera	Idem	625
Canarias	Laguna (Valle de Guerra)	Maestro	625
Idem	Arrecife	Auxiliar	625
Idem	Arico (San Arico)	Maestro	500
Córdoba	Zugrilla (Priego)	Idem	625
Idem	Guadalezar	Idem	625
Idem	Cuencá (Parque Ovejuna)	Idem	625
Idem	Nacimiento (Rute)	Idem	500
Idem	Ojuelos Bajos (Puente Ovejuna)	Idem	500
Idem	Benomejil	Auxiliar	625
Idem	Bélmaz	Idem	625
Idem	Alamuz	Idem	625
Idem	Castro de las Torres	Idem	500
Huelva	El Grande	Maestro	625
Idem	Almonte	Auxiliar	625
Idem	Isla Cristina	Idem	625
Idem	Norva	Idem	625
Idem	Zalamea la Real	Idem	625
Idem	Prieros	Idem	625
Idem	Lora del Río	Idem	625
Sevilla	Cantillana	Idem	625
Idem	Archidona	Idem	625
Idem	Coroñil	Idem	625
Idem	Alcázar	Idem	625
Idem	Coria del Río	Idem	625
Idem	Gerena	Idem	500
<b>Escuelas Elementales de niñas.</b>			
Badajoz	San Alvaro	Maestro	625
Idem	Zatamora	Auxiliar	625
Canarias	Santa Cruz de Tenerife (barrio de Igueste)	Maestra	625
Idem	Benconar	Idem	625
Córdoba	Sierra (A. Medina)	Idem	625
Idem	Alizquez	Idem	625
Idem	Umáñez	Idem	625
Idem	Cerrillo (Rute)	Idem	500
Idem	Puerto Obispo	Auxiliar	625
Huelva	Los Barrios	Maestra	625
Idem	San Sebastián de Guzmán	Idem	625
Idem	Norva	Auxiliar	625
Idem	Cartaya	Idem	625
Sevilla	Cantillana	Idem	625
Idem	Paradas	Idem	625
Idem	Pruna	Idem	625
Idem	Dos Hermanas	Idem	625



PROVINCIAS	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO Pesetas.
<b>Escuelas de asistencia mixta.</b>			
Córdoba.....	Las Navas (Almedinilla).....	Maestro ó Maestra.....	500
Idem.....	Miragenil (Puente Genil).....	Idem id.....	500
Huelva.....	Buitrón (Zalamea).....	Idem id.....	500
Idem.....	Puerto Moal.....	Idem id.....	500
Idem.....	Montes de San Benito (El Cero).....	Idem id.....	500

Podrán aspirar á dichas vacantes los Maestros y Maestras que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 36 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Las circunstancias de preferencia en este concurso son las fijadas, respecto al único, por el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903 y las señaladas para los Maestros consortes que reúnan las condiciones del artículo 43, reformado, del mismo Reglamento.

La instancia de cada aspirante, con expresión de su domicilio y debidamente documentada, se ocebazará al Excelentísimo señor Rector de esta Universidad, pero habrá de ser presentada ó remitida á cualquiera de las Juntas provinciales de Instrucción pública de este Distrito universitario, donde radique alguna de las vacantes que se solicitan, efectuándolo dentro del término de treinta días, á contar precisamente desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Únicamente admitirán las Juntas, después del término antes fijado y que corresponda, según el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, las instancias que se reciban directamente por correo, y de cuyos sobres y sellos ó de los resguardos de certificado que presenten los interesados resulte claramente que se depositaron en alguna Administración de Correos dentro del citado término.

Los interesados deberán solicitar en una sola instancia todas las vacantes á que aspiren, de las comprendidas en este anuncio, consignando en ella nominalmente el orden de preferencia con que las deseen.

Las Escuelas de asistencia mixta podrán ser solicitadas indistintamente por Maestro ó Maestra, y su provisión recaerá, según acuerden las respectivas Juntas locales de primera enseñanza, pudiendo éstas hacer uso del derecho que les confiere el artículo 69 del Reglamento.

Para tal efecto, dichas Juntas locales remitirán á este Rectorado, antes de formularse las propuestas, copia certificada del acta de la sesión en que tomen el acuerdo.

De no efectuarse en el plazo indicado, la provisión de las Escuelas de asistencia mixta recaerá en favor de Maestra.

Los aspirantes acompañarán á la instancia hoja de servicios, si los tuviesen, cerrada y certificada dentro del plazo de la convocatoria, por el Secretario de la Junta Provincial de Instrucción Pública ó de la local de primera enseñanza de las poblaciones donde exista Delegación Regia, que corresponda, según donde esté sirviendo ó haya servido últimamente el aspirante.

Los que al solicitar no estén sirviendo cargo público, necesitarán acreditar no hallarse incapacitados para el ejercicio de los mismos, por medio de la correspondiente certificación expedida por la

Dirección General de Prisiones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los Maestros que no cuenten con servicios en la enseñanza pública, necesitarán, además, justificar tener veintidós años de edad, y estar en posesión del título profesional ó haber hecho el depósito de los derechos para su expedición, acreditando la edad con la certificación de nacimiento del Registro Civil ó de la Iglesia y debidamente legalizada, según correspondiere; y la condición de Maestro con el título original con testimonio notarial del mismo, con copia autorizada por el Secretario de la Junta Provincial donde presente la instancia ó con certificación expedida por la Escuela Normal donde hicieran la reválida.

No se admitirá justificante alguno una vez terminado el plazo que fija el apartado 4.º del artículo 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902.

Los Maestros rehabilitados acompañarán además justificante que lo acredite.

Los consortes que aleguen esta circunstancia para la preferencia que les está concedida, unirán á su instancia certificación de su matrimonio, del Registro Civil ó de la Iglesia, según correspondiere, debiendo estar legalizada en su caso; y además de la propia, otra hoja de servicios cerrada y certificada, como antes se expresa, del cónyuge no solicitante.

Igual certificación de su matrimonio unirán los Maestros consortes que soliciten condicionalmente, conforme al Real decreto de 5 de Abril de 1907.

Los aspirantes deberán tener en cuenta que según el Real decreto de 31 de Julio de 1904, sus nombramientos en virtud de este concurso implicarán la vacante de la plaza que desempeñen, no admitiéndose renuncia de sus pretensiones una vez presentada su instancia.

Las Juntas provinciales de Instrucción Pública de este Distrito universitario, tan pronto aparezca publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, cuidarán de que se reproduzca íntegro en el *Boletín Oficial* de la provincia, con expresión del día en que haya tenido efecto la publicación en la GACETA.

Dichas Juntas se servirán remitir á este Rectorado las instancias documentadas de los aspirantes, con la relación de éstos, al terminar el plazo legal de admisión y los diez días para completar los documentos que faltasen á los citados aspirantes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Sevilla, 11 de Marzo de 1910.—El Rector, Francisco Pagés. P—1050

**Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona**

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, en 3

de Septiembre de 1890, con los números 125 de entrada y 14 de registro, correspondiente al constituido por 331 pesetas 21 céntimos, á favor del Ayuntamiento de Tous, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, de aquella Corporación, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Delegación de Hacienda, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas, para que no tenga lugar pago alguno del referido Depósito, sino á la persona que la respectiva Autoridad designe, quedando el expresado resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, según dispone el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Barcelona, 29 de Enero de 1910.—El Delegado de Hacienda, Rafael de Eulate. P—954

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, en 3 de Septiembre de 1890, con los números 131 de entrada y 16 de registro, correspondiente al constituido por 201 pesetas 10 céntimos á favor del Ayuntamiento de Copons, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, de aquella Corporación, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Delegación de Hacienda, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas, para que no tenga lugar pago alguno del referido depósito, sino á la persona que la respectiva Autoridad designe, quedando el expresado resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, según dispone el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Barcelona, 29 de Enero de 1910.—El Delegado de Hacienda, Rafael de Eulate. P—955

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, en 1.º de Mayo de 1893, con los números 960 de entrada y 28 de registro, correspondiente al constituido por 348 pesetas 68 céntimos, á favor del Ayuntamiento de Ploia, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, de aquella Corporación, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Delegación de Hacienda, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas, para que no tenga lugar pago alguno del referido depósito, sino á la persona que la respectiva Autoridad designe, quedando el expresado resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, según dispone el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Barcelona, 29 de Enero de 1910.—El Delegado de Hacienda, Rafael de Eulate. P—956

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, en 3 de Mayo de 1900, con los números 133 de entrada y 18 de registro, correspondiente

al constituido por 992 pesetas 9 céntimos, á favor del Ayuntamiento de Santa María de Palantordera, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, de aquella Corporación, se proviene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no tenga lugar pago alguno del referido Depósito, sino á la persona que la respectiva Autoridad designe, quedando el expresado resguardo sin nin: ún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, según dispone el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Barcelona, 29 de Enero de 1910.—El Delegado de Hacienda, Rafael de Eulate. P—1061

**Agencia ejecutiva de la primera zona de Quiroga.**

*Distrito municipal de Rivas de Sil.*

En expedientes de apremio que en esta zona y por el expresado pueblo se están siguiendo por débitos al Tesoro público por el concepto de contribución territorial, contra los individuos que á continuación se relacionan, se ha dictado en cada uno de dichos expedientes, la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y no habiendo podido llevarse á cabo las diligencias de notificación en la forma dispuesta por el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por no ser habidos en el punto por donde se les hace figurar y desconocerse el paradero actual, se acordó, por providencia de 31 de Enero último, que dichas notificaciones tuvieran lugar en la forma dispuesta en el artículo 142, apartado 4.º de la citada Instrucción.

RELACION

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CUOTAS	RECARGOS	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Teresa Mondelo.....	Figueiredo.....	1,57	0,23	1,80
Manuel Alonso López.....	Piñeira.....	8,55	1,26	9,81
Javier González.....	».....	5,48	0,82	6,30
Juan Torres.....	Rairos.....	10,53	1,57	12,10
Claudio González.....	».....	3,92	0,59	4,51
Felipo Guntiñas.....	».....	3,07	0,46	3,53
Rosalía Castro.....	».....	3,54	0,52	4,06
Manuel Gómez.....	Lousadela.....	4,36	0,64	5,00
Benigno López.....	Portas.....	0,44	0,06	0,50
Nicolás González.....	».....	1,57	0,23	1,80
Domingo Quiroga.....	Cabanelas.....	12,36	1,85	14,21
Herederos de Domingo González.....	Caroceiro.....	2,24	0,33	2,57
Herederos de Manuel Amaro.....	».....	2,97	0,44	3,41
María Josefa Mosquera.....	Ferreirúa.....	25,01	3,75	28,76
Domingo Zamuz.....	Pumares.....	1,33	0,20	1,53
Santiago Zamuz.....	».....	2,47	0,37	2,84
Domingo Yáñez.....	».....	1,62	0,24	1,86
Calos Maseda.....	Villardomato.....	5,15	0,77	5,92
Concepción Gómez.....	».....	5,93	0,75	5,78
Olegaria González.....	Carballino.....	1,79	0,26	2,05
Clara Rodríguez.....	Vicento Quiroga.....	2,19	0,33	2,52
Francisco Rodríguez.....	».....	3,19	0,46	3,65
Javier Armest.....	Cortes.....	2, 9	0,40	3,09
Camilo Rodríguez.....	».....	3,75	0,57	4,32
Herederos de José Rodríguez.....	Cubela.....	1,68	0,25	1,93
María Alvarez.....	Figueira.....	0,44	0,06	0,50
Manuela Alvarez.....	».....	0,22	0,03	0,25
Herederos de José Pérez.....	Morciras de Medio.....	0,22	0,03	0,25
María Ferreira.....	».....	1,79	0,27	2,06
Eleuterio Díaz.....	Morciras de Abajo.....	0,22	0,03	0,25
Bernardo Paz González.....	Morciras de Arriba.....	0,66	0,10	0,76
Mariano Crespo.....	».....	1,56	0,23	1,79
Ramiro Vázquez.....	Pozas.....	3,91	0,59	4,50
Miguel Colmenero.....	Parales.....	0,22	0,03	0,25
Antonio Rodríguez Quillán.....	San Martín.....	1,33	0,21	1,54
Amalia Veloso.....	Quiroga.....	52,55	7,87	60,42
José María Gayoso.....	Teca.....	7,44	1,11	8,55
Gervasio Enríquez.....	Pontido.....	1,79	0,27	2,06
Antonio Nogueira.....	Bendollo.....	9,98	1,56	11,54
José Martínez Rodríguez.....	».....	6,22	0,93	7,15
Herederos de Antonio López.....	».....	8,25	1,23	9,48
Santos Méndez.....	Vilañán.....	4,71	0,70	5,41
Manuel Suteo.....	Sequirois.....	4,76	0,72	5,48
Manuel Durán Arias.....	Quiroga.....	1,79	0,26	2,05
Herederos de Antonio Enríquez.....	».....	0,22	0,03	0,25

Y á fin de que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en San Claudio, á 5 de Marzo de 1910. El Recaudador, Manuel Larou. P—1040

**Agencia ejecutiva del pueblo de San Clemente.**

D. Alfonso Gosálbez y Bonet, Agente ejecutivo por contribuciones, del pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente que

tramita contra D. Jesús Catalán y López de Haro, por débitos de Contribución rústica y urbana, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Resulñando que en la subasta celebrada en 1.º de Diciembre último, fueron rematadas las fincas embar-

gadus á D. Jesús Catalán y López de Haro, según se detalla en la providencia de adjudicación unida á este expediente. Visto lo que dispone el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, procédase al otorgamiento de la escritura de venta ante el Notario D. Enrique Sánchez Oñate, vecino de esta villa, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de dicho señor, tres días después de publicada esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID. Notifíquese esta providencia al deudor, á sus causa-habientes y á los adjudicatarios, haciendo saber al primero que si se negase ó no compareciese á verificar el otorgamiento, se hará de oficio en su nombre por el que suscribe, debiendo consignarse en la escritura que queda extinguida la anotación preventiva que aparece en el Registro de la Propiedad á favor de la Hacienda.»

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se lo notifica por medio del presente que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda á fin de que sea insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la referida Instrucción.

San Clemente, á 24 de Enero de 1910. El Agente, Alfonso Gosálbez.

P—624

**Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos reales de Valencia de Don Juan.**

D. Roque Pesqueira Crespo, Liquidador del Impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, de Valencia de Don Juan.

Hago público que en el expediente sobre liquidación provisional de la herencia de D. Ciríaco Centeno Galtero, vecino que fué de Valderas, practicada comprobación de valores, se ha fijado el de la herencia para los efectos de la liquidación en 28.142 pesetas 55 céntimos.

Y á fin de que sirva de notificación á los interesados José ó Indalecio Centeno Díez, expido el presente edicto en Valencia de Don Juan á 5 de Marzo de 1910. Roque Pesqueira. P—965

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Baena.**

D. Ramón Pineda Villalobos, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo podido practicarse la citación personal, por medio de papeleta, al mozo número 83 del sorteo del Reemplazo del año actual, Antonio Feria Luna, hijo de Manuel y Trinidad, para que concurre al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar ante este Ilustre Ayuntamiento, el día 6 del venidero mes, á las diez horas, por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza á referido mozo para que concurre ó se haga representar, en la forma que previene la vigente ley de Reemplazos, en el mencionado acto de la clasificación, advirtiéndole que si deja de verificarse le parará el perjuicio de ser declarado prófugo, penalidad establecida en el artículo 105 de la referida ley.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Baena, 26 de Febrero de 1910.—Ramón Pineda. M—993

**Alcaldía Constitucional de Benavente.**

Hallándose comprendidos en el alistamiento del actual Reemplazo, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento los mozos que al final se expresan, cuyo para íero se ignora, se los cita, por medio del presente, para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 6 de Marzo próximo, y hora de las nueve, según determina el artículo 91 de indicada ley; pues de no comparecer á dicho acto á cumplir con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de aquélla, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

*Mozos que se citan*

Diego Estanislao Huelmo Domínguez, hijo de Tomás y Martina.

Antonio García Féliz, de Lorenzo y Margarita.

Benavente, 2 de Marzo de 1910.—El Alcalde accidental, Aurelio García. M—994

**Alcaldía Constitucional de Barruelo de Santullán.**

Excluidos del alistamiento de este distrito, para el corriente Reemplazo de 1910, los mozos Donato Blanco Mata, hijo de Wenceslao y de Rosenda, y Tomás Millán Coria, hijo de Francisco é Isabel, en atención á ignorarse su paradero y el de sus padres, que se ausentaron de este término municipal hace más de diez años, sin haber obtenido noticia alguna hasta la fecha acerca de su actual residencia, cumpliendo con lo resuelto por el Ayuntamiento de mi presidencia al acordar dicha exención, de conformidad con el dictamen del señor Regidor Síndico en el expediente tramitado sobre declaración de ausencia de referidos mozos, se les cita nuevamente por este segundo edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, por sí, á virtud de estas gestiones, se lograse más favorable resultado en la averiguación de su actual paradero, y diese lugar á nuevo alistamiento en el año inmediato, sin la responsabilidad del artículo 31 la ley.

Barruelo de Santullán, 23 de Febrero de 1910.—El Alcalde, José Domingo. M—992

**Alcaldía Constitucional de Caravaca.**

D. Juan Antonio Elbal y Elum, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que á instancia de María Gor y García, vecina de esta ciudad, como madre de José María López Gor, mozo número 62 del sorteo y Reemplazo del año anterior de 1909, en solicitud de que se excluya á su citado hijo del servicio militar activo, conforme al caso 4.º del artículo 87 de la vigente ley de Reclutamiento, se promovió expediente con fecha 24 de Febrero del año anterior de 1909, y se acreditó la ausencia, en ignorado paradero, del marido de la recurrente José María López y López Cerezo,

natural de esta citada población, de cincuenta y un años de edad, que salió de esta ciudad de Caravaca en uno de los últimos días del mes de Abril del año 1899 en busca de trabajo, habiendo transcurrido diez años y nueve meses sin que se tenga noticias de dicho individuo.

Y manifestando á esta Alcaldía, en escrito de fecha 6 de Julio último, la interesada subsiste la misma causa y le conviene acreditarla en el expediente de revisión de la excepción legal concedida á su citado hijo, se accedió á lo pretendido por providencia del día 27 del propio mes de Julio.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, y á cuantos sepan el paradero de José María López y López Cerezo, á quienes ruego y encargo mantengan á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho sujeto para unirlos al respectivo expediente, se publica este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la citada ley y á lo acordado por la indicada providencia de fecha 27 de Julio último.

*Relación de los datos indispensables para la identificación de José María López y López Cerezo, vecino que fué de esta ciudad de Caravaca.*

Nació en esta población el día 7 de Diciembre de 1858; es hijo legítimo de José López y de Josefa López Cerezo, de oficio sirviente, estado casado, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba cerrada, estatura regular. Señas particulares: un lunar en la parte superior del cuello.

Dado en Caravaca á 3 de Febrero de 1910.—Juan Antonio Elbal. M—995

**Alcaldía Constitucional de Lastra del Cano.**

En el alistamiento de este pueblo, correspondiente al año actual, ha sido comprendido el mozo Alfredo Sánchez Bastida, hijo de Roque y Clara, natural de Hoyos del Espino, partido judicial de Piedrahita, provincia de Avila, de veinte años de edad, profesión dependiente de comercio, cuyo sujeto, á pesar de haber sido citado en forma legal, no se ha presentado al acto de clasificación y declaración de soldados, en cuya virtud se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente, con arreglo á lo que preceptúa el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos, que ha terminado, por acuerdo del Ayuntamiento, declarándole prófugo para los efectos legales y condenándole al pago de los gastos que ocasionó su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al individuo de referencia para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía á fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole á mi disposición con las seguridades necesarias, caso de ser hallado.

Las señas personales son: su talla 1,600 aproximadamente, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba limpia, color trigueño, su frente espaciosa; vestía pantalón, chaleco y americana color café.

Lastra del Cano á 7 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Marcelino Sánchez. M—974

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Gas Rensense.**

*Balance general correspondiente al ejercicio de 1909.*

ACTIVO	Pesetas.	
<i>Material de la Sociedad.</i>		
Terrenos y edificios. Pesetas.	171.310,46	
Aparatos, maquinaria, líneas, etcétera.....	873.798,37	1.045.108,83
Instalaciones, etc.....	134.233,40	
Céneros en almacén y Carboes.....	110.889,79	
Muebles y enseres.....	4.375,90	
Caja y Bancos.....	98.185,63	
Varias cuentas deudoras....	203.508,32	
		<b>1.596.321 87</b>
<b>PASIVO</b>		
Capital.....	1.250.000,00	
Varias cuentas acreedoras..	258.703,89	
Beneficios por liquidar, como sigue.		
Remanente de 1908. Pesetas.	145,03	
Beneficios liquidados.....	87.467,95	87.612,98
		<b>1.596.321 87</b>

Reus, 31 de Diciembre de 1909.—Por el «Gas Rensense»—El Administrador, Pedro Freixa.

D. Pablo Casas Grau, Vocal-secretario de la Sociedad «Gas Rensense»;

Certifico: Que el balance que antecede fué aprobado en Junta general de señores Accionistas, celebrada el día 27 del mes de Febrero último.

Reus, 9 de Marzo de 1910.—Pablo Casas Grau.—V.º B.º: El Presidente de la Junta de Gobierno, Feliciano Fábrega.

X—564

**Alca día Constitucional de Villa del Rio.**

D. Manuel López Madueño, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose solicitado por D. Emilio de León y Primo de Rivera, la concesión de la obra necesaria para el abastecimiento de aguas potables en este pueblo, procedentes de manantial privado, sin subvención por parte del Municipio, ni ocupación de terrenos de propiedad particular, así como tampoco de los de dominio público más que en cuanto sea preciso respecto á estos últimos para la colocación de tuberías é instalación de las cinco fuentes que dentro del casco de la villa se propone establecer, según resulta del proyecto de bases presentado, queda expuesto al público este documento en la Secretaría municipal por término de treinta días, para oír reclamaciones sobre la conveniencia de la ejecución de la obra y admisión de la mejora de las condiciones propuestas por el solicitante.

Al propio tiempo se somete á información pública, por plazo de quince días, el proyecto de tarifa máxima á que el proponente se obliga á suministrar el agua, consistente en 0,03 pesetas por los 16 litros, ó sean 1,875 el metro cúbico, sobre cuyo extremo podrá hacer el vecindario las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia por medio de este edicto en cumplimiento y á los efectos que determinan la vigente Ley de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y su Reglamento de 6 de Julio del mismo año.

Villa del Rio á 28 de Febrero de 1910.—Manuel López Madueño. X—565

**Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.**

Se previene á los portadores de Obligaciones hipotecarias preterogadas de la línea de Plasencia á Astorga, emisión de 1894, que en 31 de Diciembre de 1909 ha quedado un remanente de 348.075,78 pesetas, aplicable á los cupones números 33 y 34, vencimiento de 1.º de Octubre de 1909 y 1.º de Abril de 1910, á cuyo reparto se procederá, mediante entrega de dichos cupones, con arreglo á la siguiente liquidación:

	Pesetas.
Remanente en 31 de Diciembre de 1909.....	348.075,78
Impuesto dematridad de 3,30 por 100, pesetas.....	11.486,50
Idea de timbre de negociación, pesetas.....	3.805,60
	<b>15.292 10</b>
<i>Líquido á repartir.....</i>	<b>332.783,68</b>
O sea por obligación.....	9,31 433
Menos impuestos.....	0 40 929
<i>A pagar líquido por obligación.....</i>	<b>8,90 513</b>

El pago tendrá lugar á partir del día 1.º de Abril, en las oficinas de la Sociedad, calle de Villalar, número 1, á razón de 8,90 pesetas libres de impuestos; y en París, en la Société Générale de Crédit Industriel et Commercial, 66, rue de la Victoire, su equivalencia en francos al cambio del día en que tengan lugar los pagos.

El Administrador encargado de la Secretaría del Consejo, Marqués de Cortina. X—555

**Banco Hipotecario de España.**

El Banco Hipotecario de España convoca á Junta general ordinaria, con sujeción al artículo 60 de los Estatutos, para el día 7 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en su domicilio social, paseo de Recoletos, número 12, para la aprobación de las cuentas y balance general del ejercicio de 1909, y resuelve las cuestiones que se derivan de la Memoria y proposiciones del Gobernador.

Los señores Accionistas que posean 50 ó más acciones y deseen asistir y tomar parte en la Junta general, para poder ejercitar este derecho deberán depositarlas antes del 7 de Abril próximo:

En Madrid, en las Cajas de Establecimiento.

En París, en las del Banco de París y de los Países Bajos.

En provincias, en las de las Sucursales del Banco de España.

Serán admitidos también con el mismo fin en las Cajas expresadas los resguardos de las acciones que los señores Accionistas tengan depositadas en otros Bancos ó Sociedades.

Se facilitará á los señores Accionistas, además del recibo de depósito de las acciones ó resguardos, una tarjeta personal de asistencia.

Los Accionistas, provistos de poderes, ó bien los apoderados, sean ó no Accionistas, de quienes trata el artículo 61 de los Estatutos, deberán, conforme al mismo, justificar su derecho ocho días antes de verificarse la Junta, sin cuyo requisito no se admitirá su representación en la misma, y cuidarán de recoger el documento que acredite haberlo cumplido.

Según el artículo 59 de los Estatutos, nadie podrá tener por sí ó delegar más de 15 votos sea cual fuere el número de acciones que posea.

Madrid, 17 de Marzo de 1910.—El Secretario, Eugenio Conde y Munt ro.

X—561

**Agua y Balneario de Cestona.**

**COMPANIA ANÓNIMA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria que se celebrará en Madrid el día 6 del próximo mes de Abril, á las quince, en el Colegio de Médicos, calle Mayer, número 1, piso segundo.

Hasta el quinto día anterior á la celebración de la Junta se expedirán papeletas de entrada en Madrid, calle Luis Vélaz de Guebara, número 11; en Bilbao, oficinas de los Sres. Aznar y Compañía, Gran Vía A. C., y en San Sebastián, en el Banco Gáizquez, á los señores Accionistas que acrediten su derecho, depositando las Acciones ó resguardos de depósito, de conformidad con el artículo 11 de los Estatutos.

Madrid, 15 de Marzo de 1910.—El Secretario Contador, José R. de Madariaga. V.º B.º: El Presidente, Antonio María Otañes. X—559

**Sociedad Anónima Agua y Sales de Mediana de Aragón.**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 19 de los Estatutos, convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, calle de las Cortes, 457, el día 31 del corriente mes, á las cinco de su tarde, para la aprobación de la Memoria y balance del ejercicio de 1909.

Se recuerda á los mismos que para acreditar su derecho de asistencia á la Junta general, deben depositar en la Caja de la Sociedad, con dos días de antelación al de la Junta, el número mínimo de 20 acciones ó los resguardos acreditativos de hallarse depositadas en algún establecimiento de crédito, legalmente constituido.

Barcelona, 15 de Marzo de 1910.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario, N. Bas y Sorias. X—549